

GACETA OFICIAL DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 30 de julio de 2007.

Oficio número 0347/2007 Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 915  
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Artículo único.** Se reforma el artículo 59 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, para quedar como sigue:

**Artículo 59.** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación y los municipios del Estado, promoverán que las Instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas en la formación de profesionales e investigadores que estudien las causas y los efectos de deterioro ambiental y sus alternativas de solución, además:

I) Promoverá el desarrollo de la investigación, la capacitación, el adiestramiento y la formación en materia ambiental junto a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, la Secretaría de Gobierno, los municipios del Estado y aquellas dependencias o instituciones del sector social y privado cuyos programas incidan en el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo y la prevención de riesgos que puedan afectar la calidad del medio ambiente.

II) ...

III) ...

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia a los tres días siguientes a su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001493 de los diputados presidente

y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de julio del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e  
Sufragio efectivo. No reelección  
Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del  
Estado.— Rúbrica.

Folio 3098